



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

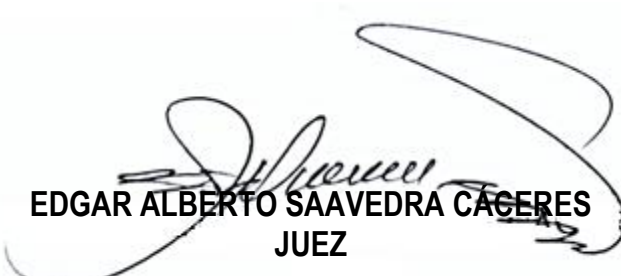
Rad.2019-01374

En atención a la insistencia por parte de la abogada LUZ HELENA ROMAN OROZCO, para que se requiera a SALUD TOTAL EPS, a fin de que brinde respuesta a la solicitud es de advertir que la respuesta fue remitida por parte de esa entidad, casi inmediatamente después de que se remitió el oficio, por lo cual, la petición de requerir para que se emita pronunciamiento resulta inocua.

Como quiera que SALUD TOTAL EPS, entregó todos los datos de contacto del empleador del demandado WALTER VELASCO BENITES, lo cual se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

Por secretaría, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del CGP, esto es, ingresar los expedientes al Despacho “(...) solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia (...)”, lo cual no ocurre en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00510

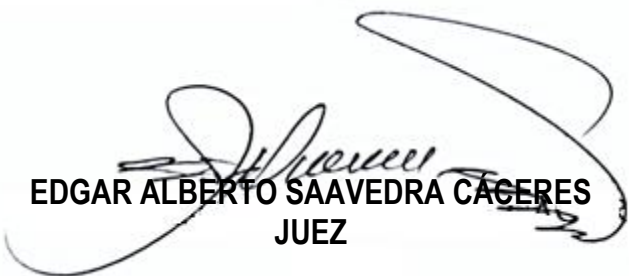
Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado ORLANDO SANDOVAL POLANCO se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorro de las siguientes entidades:

- BCSC S.A.
- BBVA COLOMBIA S.A.
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DAVIVIENDA
- CITIBANK
- BANCO AGRARIO
- BANCO POPULAR
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO PICHINCHA
- BANCO FINANDINA

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000,00 M/Cte. OFICIESE por secretaría, conforme se prevé en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que la medida procederá, siempre que se trate de saldos legalmente embargables.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

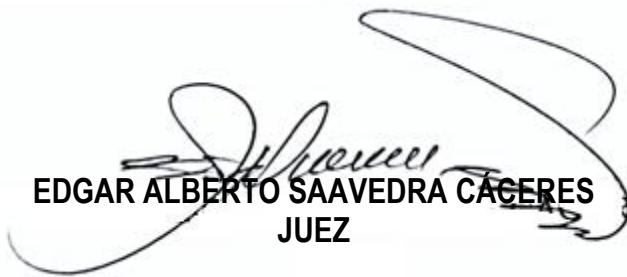
Rad.2019-01720

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por PALOSVERDE MONTANAR PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de AURA CECILIA PELAEZ CARMONA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

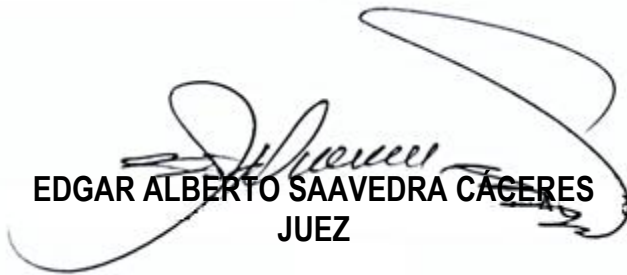
Rad.2021-00145

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo realizado en etapa de conciliación en audiencia, es decir, por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ÁLVARO LOZADA, en contra de MARTHA LUCÍA CASTRO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00983

Atendiendo el escrito precedente y conforme lo señala el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

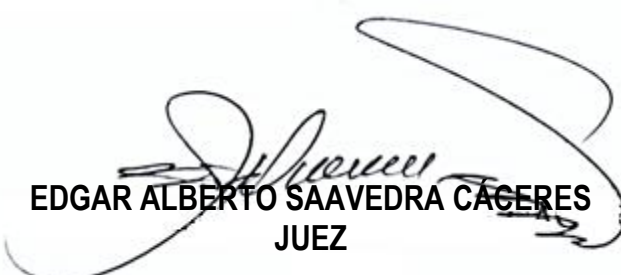
1°. **ACEPTAR** la transacción efectuada por las partes METALMECÁNICA SANTA BÁRBARA S.A.S., en contra de la FÁBRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELÉCTRICA SADELEC S.A.S plasmado en escrito firmado por los representantes legales de las referidas sociedades.

2°. **DECLARAR** terminado el presente proceso por transacción por cuanto la allegada se ajusta a las prescripciones sustanciales, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se celebró por todas las partes en litigio.

3°. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquense a disposición de ellos, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

4°. No habrá lugar a condenar en costas conforme lo señala el inciso 4 de la norma citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

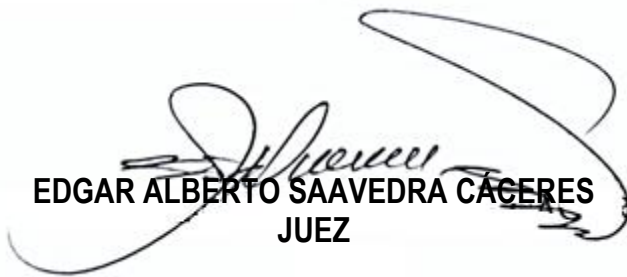
Rad.2018-01040

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de COMPAÑÍA DE INGENIERIA LATINOAMERICANA CIL SAS, ÁLVARO CUBILLOS MOJICA, HECTOR ENRIQUE LOPEZ ESTRADA y LUZ MARINA BERMUDEZ LOPEZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

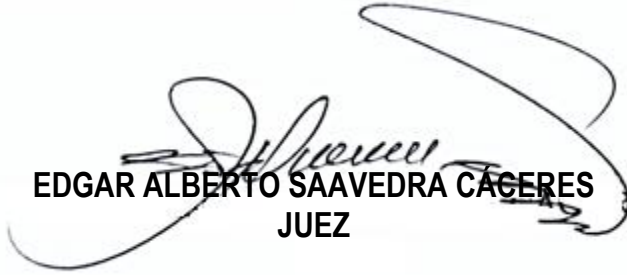
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2014-00780

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo promovido por GERMAN BARRERA BARRETO en contra de AMANDA PATRICIA GARCIA RUIZ.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

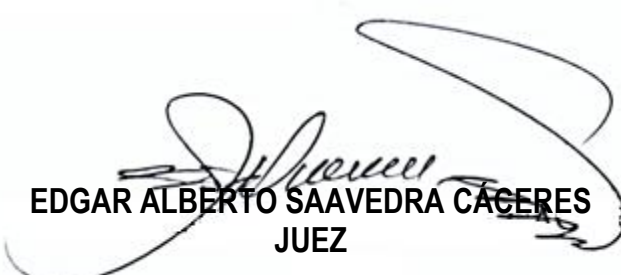
Rad.2020-00636

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por EDIFICIO TORRES 85 P.H., en contra de INVERSIONES JMCD LTDA EN LIQUIDACIÓN, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, primero (1ro) de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

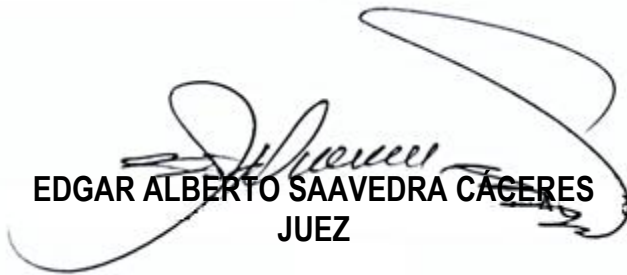
Rad.2019-00328

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE TIBANA ETAPA I y II- PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de LUIS FELIPE TELLEZ BECERRA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

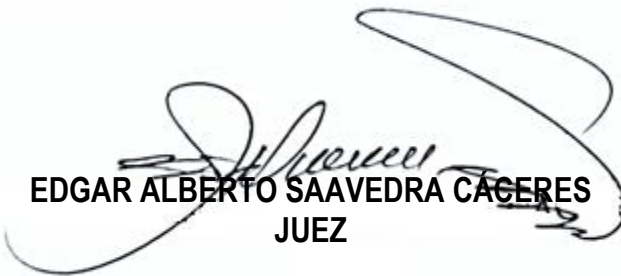
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00831

Por secretaría, acredítese el cumplimiento de lo ordenado en auto del pasado 23 de noviembre de 2021, esto es, correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda presentada por el ejecutado.

De la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, promovida por el señor demandado, es del caso denegar la misma, como quiera que dentro de lo proceso de Restitución de Inmueble arrendado se persigue el bien inmueble dado en arrendamiento y no el pago, como podría tratarse en el proceso ejecutivo, haciendo improcedente la solicitud.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

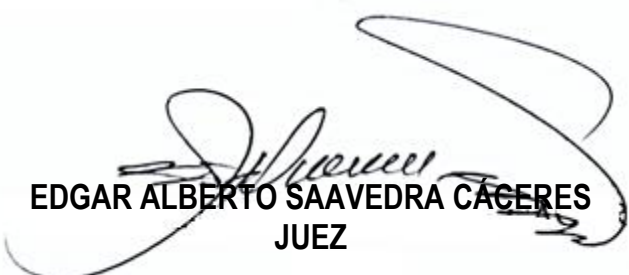
Rad.2020-00437

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual informa haber recibido el bien dado en arrendamiento y por ello solicita la terminación del proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovido por ROCIO ALEXANDRA OTALORA AYALA en contra de INVERSIONES ALATAMIRA A&S por ausencia de objeto, dado que ya fue entregado el bien perseguido en el proceso.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

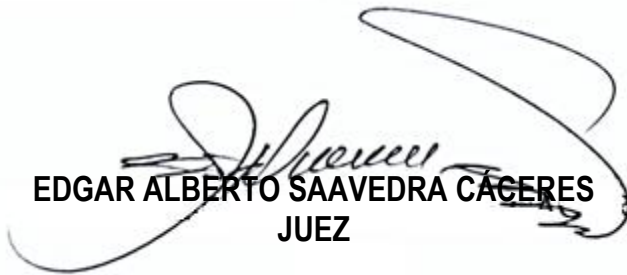
Rad.2021-00920

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **HUGO ALEXANDER ROMERO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, primero (1ro) de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

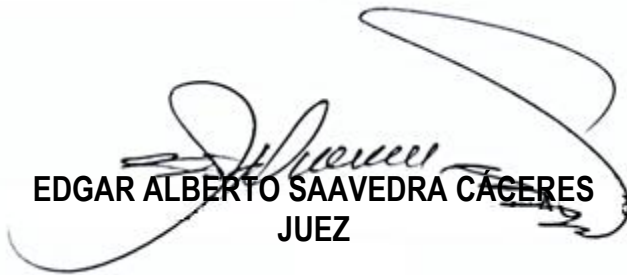
Rad.2020-00223

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN MARCOS ETAPA 1-PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **BANCO DAVIVIENDA SA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

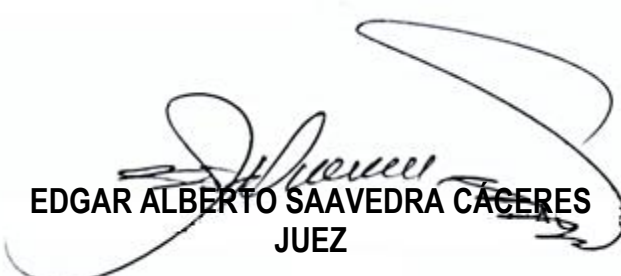
Rad.2019-01236

En atención a los escritos presentados a través de correo electrónico, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCO COMPARTIR SA -antes FINAMERICA SA- como cedente a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a la sociedad EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, y sucesora procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01236

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

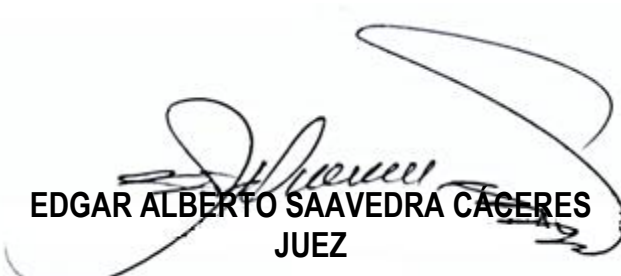
1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA- cesionario de BANCO COMPARTIR SA -antes FINAMERICA SA- en contra de FREDDY ENRIQUE GIRAL y FRANCY ELENA VARGAS CASTRO, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

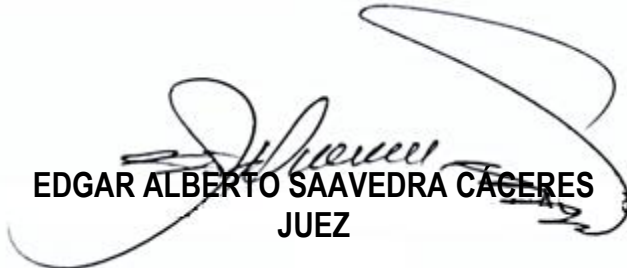
Rad.2020-00738

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NELSON RICARDO CASTRO GAMBOA y en contra de la señora LIDA ESPERANZA ALBA AYALA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, como quiera que, revisado el expediente no obran en el mismo, solicitud alguna de embargo de remanentes. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00415

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

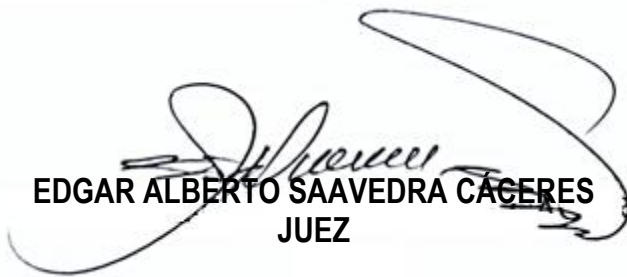
1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CORPORACIÓN RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS, en contra de ROBERT ALBEIRO CÁRDENAS QUIROZ, DIANA MARÍA TORO BASTIDAS y DIÓGENES CHÁVES BENAVIDES, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00861

Comoquiera que en este proceso, los demandados LUIS JOSÉ DUMAR ABISAMBRA, RAFAEL JACOB RIVERA HOYOS y GRIMALDY DEL CARMEN DÍAZ TOVIO fueron notificados del mandamiento de pago del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

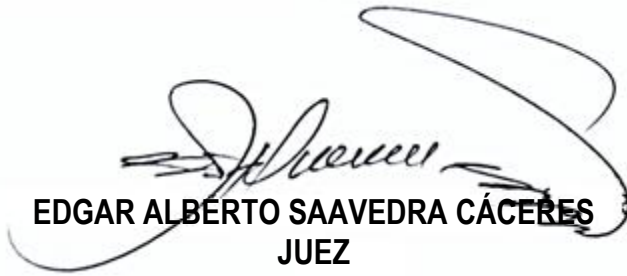
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$600.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, primero (1ro) de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00861

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, se dispone

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-48490, demandado como de propiedad del demandado RAFAEL JACOB RIVERA HOYOR. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva por secretaría.

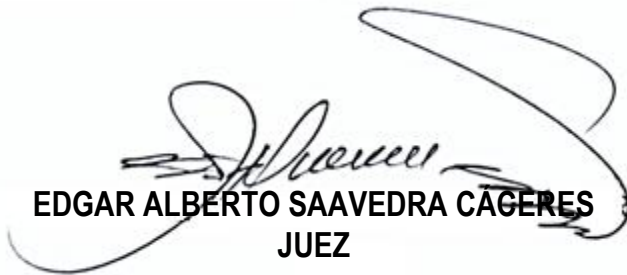
Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

En relación con la medida cautelar decretada mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en relación con el demandado LUIS JOSÉ DUMAR ABISAMBRA, de acuerdo a lo pedido por la parte demandante y con apoyo a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se dispone:

ACLARAR que el embargo recae sobre los dineros que el referido demandado perciba como contratista de ECOPETROL S.A. y no como allí quedó.

En lo demás, el auto corregido se mantendrá incólume. LIBRENSE por secretaria las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00473

Comoquiera que en este proceso, el demandado JOSE RAUL FLOREZ BENITEZ fue notificado del mandamiento de pago del cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

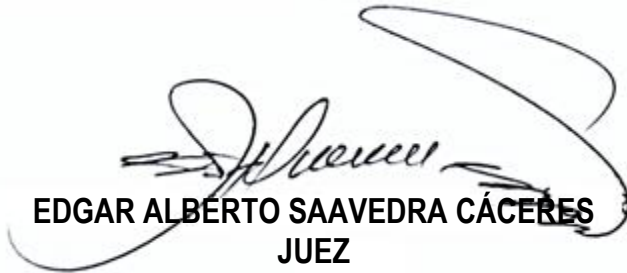
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$280.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00816

En atención al escrito presentado por correo electrónico, consistente en un acta de entrega del bien inmueble perseguido en el presente asunto, suscrito por la demandante y una de las demandadas, se dispone.

En consecuencia, se Dispone:

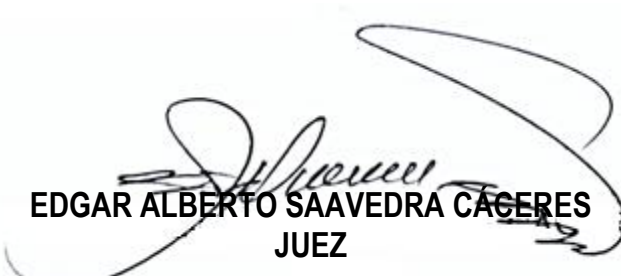
1. Declarar terminado el presente de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovido por MARTHA PATRICIA CANTOR ALONSO, contra SANDRA MILENA VILLALBA y SEGUNDO MANUEL LAITON BUITRAGO, por ausencia de objeto, dado que ya fue entregado el bien perseguido en el proceso.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

4. Sin condena en costa.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

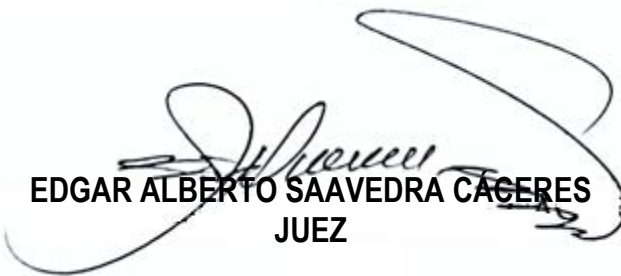
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00062

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del(la) demandado(a) CAMILO GUERRERO LARA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2021-00344

Comoquiera que en este proceso, los demandados ANDRÉS RAÚL ACEVEDO GÓMEZ y MARÍA EUGENIA ACEVEDO GÓMEZ fueron notificados del mandamiento de pago del seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el primero por conducta concluyente y la segunda mediante comunicación que se ajusta conforme se prevé en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

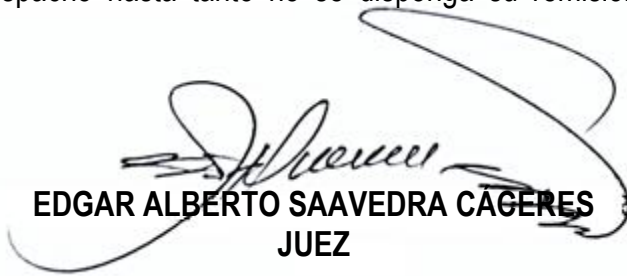
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01035

Comoquiera que en este proceso, la demandada CAROL PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ fue notificada del mandamiento de pago del veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) , mediante comunicación que se ajusta conforme se prevé en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

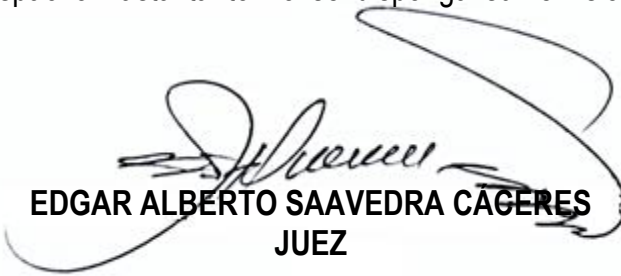
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$500.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01801

Comoquiera que en este proceso, el demandado RAFAEL EDUARDO MONTEALEGRE QUIJANO fue notificado del mandamiento de pago del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) , mediante comunicación que se ajusta conforme se prevé en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

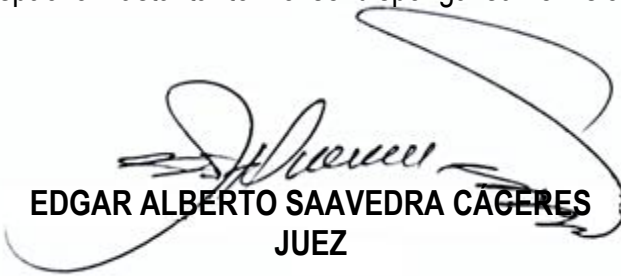
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$300.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

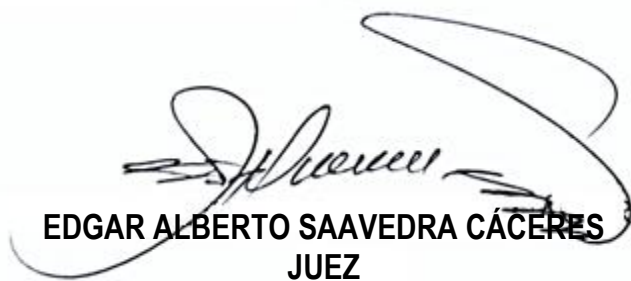
Rad.2019-01748

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, es del caso impartirle aprobación por la suma de \$18.771.366.94 de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP, aunado a que la misma no fue objeto de reparo.

Aprueba la liquidación de costas, por la suma de \$400.000.00, según se elaboró por parte de la secretaría del Juzgado.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para disponer lo pertinente respecto de los depósitos de título judicial consignados.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01989

Entréguese los dineros consignados a ordenes de este juzgado en favor de la parte demandante, hasta por el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del CGP.

Líbrese las ordenes de pago a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 138** fijado hoy, **primero (1ro) de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria